



**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA
EL DELITO DE "OBSTACULIZACIÓN DE
LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE CIERRE"
EN EL CÓDIGO PENAL**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE "OBSTACULIZACIÓN DE LA
EJECUCIÓN DEL PLAN DE CIERRE" EN EL CÓDIGO PENAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el delito de Obstaculización de la Ejecución del Plan de Cierre en el Código Penal, Decreto Legislativo 635.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es proteger el medio ambiente y contribuir a la mejora de la tutela penal de la preservación y la estabilidad del medio ambiente.

Artículo 3. Incorporación del artículo 304-A en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 304-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

"El que, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones protectoras del medio ambiente, obstaculice o impida la ejecución de las medidas de remediación ambiental de pasivos ambientales mineros a cargo del Estado, que cause o pudiera causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa no mayor de dos años".

Artículo 4. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 06 de enero de 2025



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2025 08:23:55-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2025 15:10:05-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2025 14:55:27-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/01/2025 14:55:33-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2025 16:13:31-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2025 15:31:36-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2025 16:31:32-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1.1. Antecedentes

El presente proyecto de Ley busca fortalecer la legislación para mejorar el cuidado del medio ambiente, entendido como el conjunto de elementos y aspectos físicos (agua, aire, suelo, temperatura, organismos vivos, entre otros), que rodean a los seres vivos y que son necesarias para la existencia y desarrollo de la vida.

En este sentido, se presenta como una respuesta urgente y necesaria ante el desafío que representa la gestión de los pasivos ambientales mineros (en adelante, PAM), para dar cumplimiento al deber prestacional del Estado a que se refiere el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú que establece el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado.

La Ley No. 28271 que regula los pasivos ambientales de la actividad minera y su reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 058-2006-EM, define como tales a las instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, abandonadas o inactivas que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.

En la referida Ley, se regula los siguientes aspectos para el tratamiento de los PAM: (i) su identificación e inventario, (ii) los mecanismos para determinar la responsabilidad de los generadores; así como, (iii) el establecimiento de fuentes de financiamiento para la remediación de los PAM a cargo del Estado.

Al respecto, en el año 2006, el Ministerio de Energía y Minas publicó el primer inventario con un registro de 850 PAM; al año 2024, mediante la aprobación de actualización de dicho inventario aprobado por Resolución Ministerial No. 351-2024-MINEM/DM, se tiene registrado un total de Seis Mil Uno (6001) PAM.

De acuerdo al inventario de PAM, las regiones que presentan mayor número de pasivos ambientales mineros son: Ancash (15,5%), Cajamarca (14,5%) y Puno (11,6%). Al mismo tiempo, Cajamarca, Ancash y Lima son las regiones con mayores PAM de niveles de riesgo alto y muy alto del total registrado, conforme se muestra a continuación:

REGIÓN	MUY ALTO	ALTO	MEDIO	BAJO	INSIGNIFICANTE	TOTAL	%
Ancash	54	107	385	535	154	1235	15,5%
Cajamarca	32	251	470	265	138	1156	14,5%
Puno	6	38	192	434	251	921	11,6%
Huancavelica	21	70	126	230	407	854	10,7%
Junin	22	45	122	246	234	669	8,4%
Lima	22	85	203	195	147	652	8,2%
Pasco	15	52	293	93	72	525	6,6%
Arequipa	2	7	45	104	159	317	4,0%
La Libertad	9	38	116	98	41	302	3,8%
Huánuco	1	13	143	124	14	295	3,7%
Cusco	1	16	76	130	68	291	3,7%
Tacna	0	1	3	63	98	165	2,1%
Amazonas	0	0	0	11	145	156	2,0%
Apurímac	2	2	13	71	23	111	1,4%
Ica	1	5	25	28	51	110	1,4%
Moquegua	0	1	6	57	43	107	1,3%
Ayacucho	0	1	7	19	34	61	0,8%
Piura	0	1	2	9	12	24	0,3%
Lambayeque	0	0	0	0	4	4	0,1%
San Martín	0	0	1	0	0	1	0,0%
Total	188	733	2228	2712	2095	7956	100%

ELABORACIÓN: Contraloría General de la República.

En atención al deber prestacional del Estado, y motivado en el interés público, se han efectuado encargos de remediación de pasivos considerados de "alto" y "muy alto riesgo" a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. (en adelante, AMSAC), habiendo el MINEM realizado diversas transferencias de recursos para su financiamiento, como puede verse a continuación:

TRANSFERENCIAS A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL DEL AMBIENTE (FONAM)				
Año	Institución	Documento sustentario	FECHA	Importe
2005	MINEM	FONAM	7/02/2005	3,000,000.00
2006	MINEM	FONAM	24/07/2006	3,909,613.00
2014	MINEM	Resolución Ministerial N° 235-2014-MEM/DM	19/05/2014	1,534,733.00
TRANSFERENCIAS DE FORMA DIRECTA A ACTIVOS MINEROS S.A.C				
Año	Institución	Documentos sustentarios	FECHA	Importe
2012	INGEMMET	Resolución de Presidencia N° 172-2012-INGEMMET	29/12/2012	25,000,000.00
2013	MINEM	Resolución Ministerial N° 073-2013-MEM/DM	1/03/2013	20,000,000.00
2015	MINEM	Resolución Ministerial N° 544-2015-MEM/DM	14/12/2015	20,000,000.00
2016	MINEM	Resolución Ministerial N° 378-2016-MEM/DM	9/09/2016	20,000,000.00
2018	MINEM	Resolución Ministerial N° 463-2018-MEM/DM	14/11/2018	155,000,000.00
2018	MINEM	Resolución Ministerial N° 510-2018-MEM/DM	26/12/2018	15,000,000.00
2019	MINEM	Resolución Ministerial N° 419-2019-MINEM/DM	27/12/2019	80,000,000.00
2020	MINEM	Resolución Ministerial N° 308-2020-MINEM/DM	8/10/2020	111,731,645.00
2021	MINEM	Resolución Ministerial N° 244-2021-MINEM/DM	20/07/2021	92,111,042.00
2021	MINEM	Resolución Ministerial N° 475-2021-MINEM/DM	28/12/2021	7,888,958.00
2022	MINEM	Resolución Ministerial N° 280-2022-MINEM/DM	5/08/2022	46,873,535.00
2023	MINEM	Resolución Ministerial N° 486-2023-MINEM/DM	29/09/2023	158,589,484.00
2024	MINEM	Resolución Ministerial N° 264-2024-MINEM/DM	3/07/2024	80,000,000.00
TOTAL				840,639,010.00

Fuente: DGM.

Conviene precisar, que el Estado puede invocar el interés público para ejecutar subsidiariamente el cierre de un pasivo ambiental minero, cuando a juicio de la autoridad competente (Ministerio de Energía y Minas) considere que existe un alto riesgo, y dado que no se tiene responsable identificado, o el responsable identificado no cumpla con iniciar la remediación del área con PAM a su cargo, o cuando se haya verificado la ejecución negligente de manera reiterada del instrumento ambiental.

1.2. Finalidad que persigue el proyecto

Debe tenerse presente que, las principales dificultades para ejecutar los proyectos de remediación se centran principalmente en: (i) el desarrollo informal e ilegal de la actividad minera; (ii) la obstaculización de la ejecución de las medidas y compromisos contenidos en el Plan de Cierre; y, (iii) la insuficiencia legal para hacer responsable a la (las) personas que obstaculizan la ejecución del Plan de Cierre.

Así tenemos que la presente ley tiene por objeto la incorporación del delito de "Obstaculización de la Ejecución del Plan de Cierre", a través del artículo 304-A del Código Penal, a fin de establecer una modalidad delictiva cuya peculiaridad es que la existencia

del delito de contaminación se genera por la contravención a leyes, reglamentos u otras disposiciones generales protectoras del medio ambiente, cuyo resultado de la conducta típica omisiva consiste en provocar daños a la salud de las personas y al ambiente.

En ese sentido, se busca cerrar la brecha existente entre el avance físico y financiero de los proyectos de remediación, que al año 2020 presentaba una diferencia mayor a 20% entre el avance físico y financiero. Además, se debe precisar que los proyectos que vienen siendo gestionados para su remediación aún no están culminados; es decir, ningún proyecto cuenta, a la fecha, con un Certificado de Cierre Final, el cual confirme la ejecución de todas las medidas comprometidas en el plan de cierre de PAM.

N°	Proyectos	N° PAM	Etapas del Proyecto	Avance Físico % (a)	Avance Financiero % (b)	Alerta de Avance % (c) = (a) - (b)
1	Recuperación de los servicios ecosistémicos en la Cuenca del Río Hualgayoc, afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera 64 Pasivos Ambientales ⁷⁶	64	Expediente Técnico	Contrato resuelto y en proceso arbitral	Contrato resuelto y en proceso arbitral	No aplica
2	Azulmina 1 y 2	68		50	45,67	4,33
3	Carhuacayán	94		5	20,35	-15,35
4	Caridad	91		50	23,67	26,33
5	Caudalosa 1	21		20	30,45	-10,45
6	Pushaquilla	35		60	16,91	43,09
7	Aladino VI	24	Ejecución de Obra	2,67	11,33	-8,66
8	Cleopatra	19		5,90	33,92	-28,02
9	San Antonio de Esquilache	135		64,04	71,16	-7,12
10	La Pastora	82		100	89,26	10,74
11	Los Negros	49		28,30	50,55	-22,25
12	Acobamba y Colquí	39		82,26	87,63	-5,37
13	5 Depósitos de relaves El Dorado	5	Post Cierre	62,41	62,41	0
14	Delta Upamayo	2		10,27	10,27	0
15	El Dorado y Barragán	5		22,20	22,20	0
16	Huamuyo	11		7,60	7,60	0
17	Huanchurina	7		7,85	7,85	0
18	Lichicocha	17		7,16	7,16	0
19	Remediación de 64 pasivos	64	Funcionamiento (Operación y mantenimiento)	100	100	0

1.3. La responsabilidad penal de la persona por obstaculizar la ejecución del Plan de Cierre

Tomando en cuenta lo expuesto en los párrafos precedentes se propone la incorporación del delito 304-A del Código Penal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El que, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones protectoras del medio ambiente, obstaculice o impida la ejecución de las medidas de remediación ambiental de pasivos ambientales mineros a cargo del Estado, que cause o pudiera causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa no mayor de dos años".

Debemos mencionar que comparte una serie de elementos comunes con el artículo 304 del Código Penal. El primero se refiere a que en ambas modalidades la

existencia del delito de contaminación requiere que se contravengan leyes o reglamentos relacionadas con el medio ambiente. De este modo, al igual que ocurre con el artículo 304, la propuesta del artículo 304-A adopta la estructura denominada ley penal en blanco, esto es, una norma penal para cuya concreción es necesario remitirse a normas extrapenales.

Según el tenor del artículo 304-A, las normas que pueden servir de complemento son las leyes, los reglamentos las disposiciones de carácter general que sean protectoras del medio ambiente, o que regulen especialmente el régimen de pasivos ambientales mineros. Dicha remisión debe darse respecto a normas jurídicas no penales.

En segundo lugar, el artículo 304 y el propuesto 304-A, coinciden en que la conducta típica debe provocar alguno de los resultados al ambiente, lo cual debe derivarse de la conducta típica de quien obstaculice o impida la ejecución del Plan de Cierre.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley tiene por objeto reforzar las herramientas legales disponibles para proteger el medio ambiente, así como evitar el resultado naturalístico o lesivo efectivo como consecuencia de la conducta emisiva impropia.

Así, no colisiona con el marco constitucional vigente ni con norma legal alguna; por el contrario, reconoce una situación problemática relacionada con la obstaculización del cumplimiento de un deber prestacional del Estado, relacionado con la ejecución del Plan de Cierre de un proyecto de remediación calificado de muy alto riesgo, y que se interviene en virtud del interés público.

Por tanto, su aplicación, introduce un artículo del Código Penal con la finalidad de mejorar el cuerpo legal y que se ajuste a las necesidades de protección ambiental. Asimismo, permitirá mejorar el trabajo coordinado con los operadores de justicia, en beneficio de la colectividad en conjunto.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no irrogará gasto adicional al erario público, toda vez que es una propuesta de carácter jurídico que no tiene un impacto presupuestal. Lo resaltante es que si tiene un impacto en la labor de los órganos jurisdiccionales que al momento de dictaminar la sanción a imponer tendrán una herramienta adecuada a la realidad actual y de esta manera evitar la impunidad de las personas que cometen delitos de contaminación.

El beneficio más tangible es el factor disuasivo, ya que envía un mensaje claro que el sistema de justicia actúa con prontitud y firmeza frente a conductas que buscan impedir u obstaculizar un deber prestacional del Estado.

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley se relaciona de manera directa con las Políticas del Acuerdo Nacional siguientes:

9. Desarrollo sostenible y gestión ambiental: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación

y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección

ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.